

ACUERDO No. 242
(de 25 de septiembre de 2012)

“Por el cual se aprueba un programa de capacitación y adiestramiento teórico-práctico en áreas artesanales y técnicas críticas para el funcionamiento del Canal dirigido a personas que no son empleados de la Autoridad del Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá, a la Autoridad del Canal de Panamá le corresponderá privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades y servicios conexos, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, que organiza la Autoridad del Canal de Panamá (Ley Orgánica), la administración de la Autoridad estará a cargo de la Junta Directiva, correspondiendo a ésta fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización del canal, así como supervisar su administración, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley y los reglamentos, correspondiendo al Administrador, la ejecución de las políticas dictadas por la Junta Directiva, la responsabilidad por el funcionamiento diario del Canal y la autoridad necesaria para cumplirla.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, numeral 14 de la Ley Orgánica, corresponde al Administrador proponer, a la Junta Directiva, proyectos de decisiones, resoluciones y medidas que estime necesarios para la mejor administración de la Autoridad.

Que por las características especialísimas de la operación y mantenimiento del Canal, la Autoridad requiere de personal con conocimientos y habilidades muy específicos, el cual ha resultado de difícil reclutamiento entre la fuerza laboral panameña, y se ha identificado la necesidad de capacitar en áreas artesanales y técnicas de alta demanda en la industria, que son muy escasas en el mercado laboral y muy disputadas para su contratación.

Que para asegurar la disponibilidad de individuos que puedan ocupar puestos en oficios especializados y así poder continuar con el mantenimiento y operación ininterrumpidos a que está obligada la Autoridad constitucional y legamente, la administración ha sometido a la consideración de la Junta Directiva la implementación de un programa de capacitación y adiestramiento en áreas técnicas y artesanales críticas para el funcionamiento del Canal, dirigido a personas que no son empleados de la Autoridad, a fin de que haya disponibilidad en el mercado laboral cuando la organización así lo requiera.

Que con la implementación del programa descrito en el párrafo anterior, aunado a la continua capacitación que recibe la actual fuerza laboral canalera, se procura que la Autoridad siempre

R

R

cuenta con la mano de obra especializada necesaria para brindar el servicio a que está llamada a prestar y minimizará los tiempos de capacitación y adaptación a las labores propias del Canal, cuando los actuales trabajadores vayan retirándose de la organización.

Que luego de evaluar la solicitud de la administración, la Junta Directiva considera oportuna y adecuada esta propuesta por los beneficios que le reportará a la organización.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aprueba la creación e implementación de un programa de capacitación y adiestramiento teórico y práctico de la Autoridad del Canal de Panamá en áreas técnicas y artesanales críticas para el funcionamiento del Canal (en adelante, el Programa).

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Programa está dirigido a personas que no son empleados de la Autoridad y tiene como objetivo disponer de una fuente externa de recurso humano adecuadamente capacitado para el continuo y eficiente funcionamiento del Canal de Panamá.

ARTÍCULO TERCERO: Este Programa será implementado sobre la base de los siguientes parámetros generales a ser desarrollados por la administración:

1. Capacitación y adiestramiento establecido sobre la base de las necesidades de recurso humano que se estima requerirá la Autoridad en las áreas artesanales y técnicas críticas determinadas por la administración con miras a formación en especialidades con la calidad requerida por el Canal.
2. La capacitación y adiestramiento teórico y práctico será brindado por la Autoridad en sus áreas e instalaciones bajo la guía de empleados de ésta o instructores contratados por ésta, con una duración de hasta dos (2) años.
3. La Autoridad asumirá el costo total de este Programa, incluyendo el costo de los materiales y equipos que requieran los participantes del mismo.
4. Establecimiento de una cantidad de cupos suficiente que permita a la Autoridad disponer de una amplia disponibilidad de personas capacitadas para que, en caso de requerirlo, pueda contratar los servicios de los mejores participantes del Programa.
5. Previa convocatoria, los participantes serán escogidos dentro de un proceso competitivo, en el cual se evaluarán aspectos tales como su aptitud, conocimientos básicos requeridos para una eficaz capacitación el área técnica o artesanal respectiva, y actitud frente a la disciplina necesaria para la capacitación, requisitos que serán establecidos y desarrollados por la administración para cada tipo de capacitación que establezca.
6. Los cursos y actividades de capacitación teórica y práctica tendrán una duración mínima de veinticinco (25) horas semanales hasta un máximo de treinta y cinco (35) horas semanales, con sujeción a los términos y condiciones, así como a los horarios que establezca la administración.

R

R

7. La administración establecerá un sistema de evaluación adecuado y periódico que permita identificar a los más calificados para continuar en el Programa.
8. La administración determinará el monto que se le reconocerá a los participantes de los cursos de capacitación en concepto de apoyo a sus gastos de transporte y alimentación, el cual no será menor de B/500.00 (quinientos balboas) mensuales, los cuales serán entregados previa verificación de las condiciones que establezca la administración.
9. El Programa contará con una póliza comprensiva de seguro para todos los participantes con cobertura por accidente, de hospitalización y vida con pago de incapacidad total o parcial por desmembramiento u otra lesión comprobadamente incapacitante, constituyendo en su caso la correspondiente indemnización en el límite de la responsabilidad de la Autoridad convenida con el participante.
10. Todos los participantes deberán suscribir un convenio con la Autoridad por el cual se documente los términos, condiciones y obligaciones que el participante y la Autoridad adquieren.
11. Queda entendido que los participantes del Programa no serán empleados de la Autoridad, ni esta adquirirá obligación laboral con ellos, y tampoco podrá inferirse del Programa relación de trabajo u obligación de contratación alguna con el participante, lo cual será reconocido y estipulado en el convenio a suscribir con el participante.

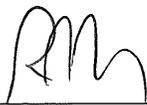
ARTÍCULO CUARTO: Se faculta al Administrador para implementar el Programa aprobado mediante el presente Acuerdo, sujeto a los parámetros indicados en el artículo anterior.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Roberto Roy



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria